



**Expediente nº:** 96/2016.

**Asunto:** Contrato de Gestión de Servicio Público de Guardería 2016.

**Fecha de Iniciación:** 13 de junio de 2016.

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INICIO**

Visto que por Providencia de alcaldía de fecha 13 de junio de 2016 se señaló e informó la necesidad de realizar la contratación de la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja destinado a niños y niñas de hasta 3 años, mediante la modalidad de concesión.

Visto que dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende en este Ayuntamiento se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Visto que se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Iniciar y aprobar el expediente de contratación del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja destinada a niños y niñas de hasta 3 años, mediante la modalidad de concesión por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de gestión del servicio público de Escuela Infantil Municipal de Casabermeja mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, que se adiciona como ANEXO I.

**TERCERO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Lo manda y firma, Don Antonio Artacho Fernández, en Casabermeja, a 13 de junio de 2016; de lo que, como Secretaria, doy fe.

Ante mí  
LA SECRETARIA,

EL ALCALDE



## ANEXO I

### **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE CASABERMEJA (MÁLAGA), EN CASABERMEJA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

#### **CLAUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato y Régimen Jurídico**

El objeto del contrato es la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja destinado a niños y niñas de hasta 3 años (Primer ciclo de Educación Infantil), y sita en la Calle Nueva nº 42, Casabermeja, Málaga, modalidad de concesión, en la forma que dispone el presente pliego y de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas que regulan la concesión.

Código CPV: 80110000-8 - Servicios de enseñanza de preescolar.

En el centro se prestará un servicio integral de carácter social y educativo a niños y niñas menores de 3 años, que atenderá todas las facetas del aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje y descubrimiento del entorno inmediato. Asimismo, el centro atenderá con esmerado cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra cosa.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del TRLCSP, el presente contrato tiene carácter administrativo, encontrándose dentro de los contratos de gestión de servicio público.

El contrato se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas y en todo lo no previsto en él por el TRLCSP, sus disposiciones de Desarrollo, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante RSCL), y demás normativa que le sea de aplicación,

Supletoriamente se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las de derecho privado.

Por otra parte será de aplicación a este contrato la normativa de la Junta de Andalucía en materia de Escuelas Infantiles:

. Decreto 149/2009 de 12 de Mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil. BOJA núm. 92 de 15 de mayo de 2009.

. Orden 8 de Marzo de 2011 por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio



. Acuerdo de 7 julio 2009 del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos.

. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLSCP)

### **CLAUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.**

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio mediante concesión de la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja, será el procedimiento abierto y la tramitación ordinaria en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con la cláusula décima de este Pliego.

### **CLAUSULA TERCERA. Perfil del contratante y gastos de publicidad.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.casabermeja.es](http://www.casabermeja.es)

Los gastos de publicidad del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

### **CLÁUSULA CUARTA. Importes del Contrato**

El valor estimado del contrato asciende a 200.833,8 euros excluido IVA teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El contrato no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con el artículo 13 del TRLCSP. El Ayuntamiento una vez adjudicado el contrato no asume coste alguno.

Al estar la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja convenida con la Junta de Andalucía les serán de aplicación a los adjudicatarios de las plazas los precios y bonificaciones señaladas en la Orden 7 de Julio de 2009 o en las sucesivas que sean de aplicación.

El concesionario tendrá derecho a percibir las bonificaciones de la Junta de Andalucía a través



del Ayuntamiento de Casabermeja.

El Ayuntamiento de Casabermeja cede a la entidad adjudicataria solamente a los efectos de la concesión administrativa y durante la vigencia de la misma el uso del edificio de la Escuela Infantil y sus anexos así como el equipamiento de mobiliario, electrodomésticos, material didáctico, menaje, lencería y demás enseres que se relacionan en el INVENTARIO que se incorporará al contrato una vez formalizado.

En ningún caso el Ayuntamiento de Casabermeja aportará medios adicionales ni cantidad alguna para actividades complementarias.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

El plazo de ejecución del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja será de **4 años** a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por dos periodos anuales por mutuo acuerdo de las partes.

El contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener un carácter perpetuo o indefinido.

El plazo de duración de este contrato empezará a contar desde la fecha en que se inicie la prestación de los servicios dejándose constancia de dicha fecha mediante acta que será suscrita por ambas partes.

En ese momento se iniciará por la empresa adjudicataria la prestación de los servicios incluidos en el contrato.

Al término del plazo de vigencia del contrato (incluidas en su caso, las prórrogas autorizadas), todas las instalaciones y bienes necesarios para la prestación del servicio, revertirán en el Ayuntamiento en los términos del artículo 283 del TRLCS. Consecuentemente dichos elementos quedarán de propiedad municipal.

No obstante, vendrá obligado el contratista a continuar con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, y en las condiciones del mismo, cuando a su finalización, estuviere iniciado el oportuno procedimiento para una nueva contratación. En este caso el contrato se prorrogará hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación comience a prestarlo sin que esta prórroga pueda exceder en ningún caso de seis meses.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar ofertas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. En el caso de personas físicas se acompañará copia del DNI.
2. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
  - a. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso,



- en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
  - c. Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
3. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:
- a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
  - b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
4. La solvencia del empresario:

La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

En los contratos de gestión de servicios públicos, **la solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.



- d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

### **CLAUSULA SÉPTIMA: Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Casabermeja sito en Calle Llanete de abajo, 2, en horario de atención al público, en el **plazo 15 días**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y la página web del Ayuntamiento de Casabermeja en el perfil del contratante. Si el último día fuese inhábil, sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente. Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaría Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial (artículo 23 del RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Cada licitador no podrá presentar más de una sola proposición.

La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

Los licitadores deberán presentar dos sobres, cerrados y firmados por el mismo o persona que le represente haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones. Se hará constar la denominación de los sobres y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público de Escuela Infantil de Casabermeja mediante la modalidad de concesión". La denominación de los sobres es la siguiente:



- Sobre A: Documentación Administrativa.
- Sobre B: Documentación técnica y Proposición económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o mediante copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
c/

\_\_\_\_\_, n.º \_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entida  
d

\_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la  
licitación

\_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del contrato de gestión de servicio público mediante concesión de la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de gestión de servicio público mediante concesión de la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que está debidamente clasificada la empresa o, en su caso, que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.



Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Casabermeja, a de de 2016.

Firma del declarante,

Fdo.: »

## **SOBRE «B» DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA**

**Incluirá toda la documentación necesaria para valorar los criterios contenidos en la cláusula décima y como mínimo:**

1) Memoria Técnica o programa de trabajo que recogerá:

- El Proyecto educativo y asistencial,
- Gestión de servicios mínimos (atención socioeducativa, comedor escolar, Taller de juegos, calendario y horarios) y servicios extraordinarios según la demanda de las familias (horas extras de apertura, apertura en periodo de vacaciones entre otras).
- Gestión de personal educativo y de servicios, así como los sistemas de control de los mismos ( organigrama de funcionamiento, control de asistencia y contingencias del personal)
- Certificación de capacidad y experiencia profesional en la prestación del Servicio,

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni tampoco podrá figurar en más de una Unión Temporal de Empresas. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, los datos que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

2) Contendrá la proposición firmada por el licitador o persona que lo represente redactada conforme al siguiente modelo:

### **“MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D<sup>a</sup>....., titular del D.N.I. número....., expedido en..... el ..... de ..... de ....., con domicilio, a efectos notificación, en ....., calle....., número ....., piso ....., que actúa en nombre propio o en representación de .....

EXPONE

Que teniendo conocimiento del anuncio de licitación para la contratación de los Servicios de Escuela Infantil Municipal de Casabermeja, mediante la modalidad de concesión por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº.....,de fecha ....., hago constar que conozco los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el mencionado contrato, manifiesta que acepta íntegramente dichas condiciones, declarando que el equipo que realizará el servicio se compone de las siguientes personas:



D/Dª

D/Dª

D/Dª

D/Dª

Y que se compromete a la prestación del servicio según la siguiente oferta económica:

SERVICIO	PORCENTAJE DE MEJORA
Atención socioeducativa CON COMEDOR	
Atención socioeducativa SIN COMEDOR	
NIÑOS BONIFICADOS POR LA J.A. AL 75%	
NIÑOS BONIFICADOS POR LA J.A. AL 50%	
NIÑOS BONIFICADOS POR LA J.A. AL 25%	
NIÑOS NO BONIFICADOS POR LA J.A.	
LUDOTECA JULIO Y AGOSTO	
LUDOTECA EN HORARIO DE 17-20H	
<b>SUMA</b>	

No se cobrará ninguna cantidad a los solicitantes en concepto de matrícula ni reserva de plaza.

Los servicios extra que pudiera prestar la escuela en ningún caso serán obligatorios para las familias (dar el desayuno, merienda, toma de biberones)

Las familias podrán aportar a la escuela alimentos debidamente envasados y el personal se ocupará de facilitárselo a cada niño/a.

El coste máximo en concepto de material a aportar por las familia no excederá de 50 € por curso.

Los alumnos/as considerados de riesgo social no aportarán ninguna cantidad económica en concepto de material escolar.

En....., a.....de ..... de .....

Firma del licitador,

Fdo: \_\_\_\_\_”

No se tendrá en cuenta ninguna proposición que altere el precio de las plazas y de las bonificaciones señaladas en el acuerdo de 7 de Julio de 2009.



- 3) Plan de revisión y mantenimiento de instalaciones debidamente presentado.
- 4) Contingencias aseguradas y seguridad del centro.

### **CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional**

No se exige

### **CLAUSULA NOVENA. Mesa de contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario General o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Estará constituida por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

- El de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.

**VOCALES:**

- 1 Representante de cada Grupo Municipal.
- La Consejala Delegada del área de Educación
- La Secretaria-Interventora Municipal,

**SECRETARIO:**

- Un funcionario del Ayuntamiento de Casabermeja con voz y sin voto.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, directamente vinculado al objeto del contrato.

La puntuación máxima total podrá alcanzar un máximo de **30 PUNTOS**, puntuaciones que se asignarán conforme a las siguientes reglas:

#### 1- VALORACIÓN DE MEJORAS DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL Y LUDOTECA. Máximo 10 puntos)

Se valorarán con un máximo de **10 puntos** los siguientes aspectos:

**1.1)** Mejoras que se consideren necesarias para el óptimo funcionamiento del Centro en cuanto a recursos materiales y de equipamiento. Los licitadores podrán proponer cualquiera de los siguientes paquetes de mejoras. Cada paquete tendrá un valor máximo de 0,5 puntos, siendo el máximo de este apartado **2 puntos**.

- **Paquete 1** - Mobiliario y equipamiento de guardería: mesas, tronas, sillas, camas



- aplicables, balancines, muebles taquillas, decoración, pizarras (máximo 800 euros).
- **Paquete 2** - Material didáctico/educativo: juegos educativos, manualidades, construcciones, audiovisuales (CDs, DVD) (máximo 800 euros).
- **Paquete 3** - Psicomotricidad: circuitos, colchonetas, centro de 1ª experiencias, construcciones, figuras, pelotas, juegos de jardín (máximo 800 euros).
- **Paquete 4** - Seguridad infantil: vallas, muebles protectores u otras (máximo 800 euros).

Los licitadores deberán presentar los paquetes de mejoras valorados económicamente según precio de mercado. Dichos precios podrán ser comprobados por el órgano de contratación. Tendrán 0.5 puntos aquellos licitadores que alcancen un valor de 800,00 euros o superior en cada paquete de mejoras valorando las restantes de forma proporcional al importe ofertado. La fórmula económica lineal es la siguiente:

$$PE = \frac{PM \times Vof}{Vmax}$$

Donde:

- PM es la Puntuación máxima (0,5)
- Vof es el valor ofertado
- Vmax es el valor máximo (800)

**1.2)** Mejoras en recursos humanos contempladas en el proyecto que repercutan en una mejor calidad del servicio. Se valorará de forma positiva, atendiendo al fomento de empleo local, la contratación de una persona más de la exigida por la ratio establecida en el *Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil*, que es de cuatro para el caso que nos compete, debiendo estar esa persona empadronada en la localidad de Casabermeja con una antigüedad mínima de un año. Dicha contratación deberá tener la misma duración que la concesión de la gestión del servicio. Se admitirá, además de técnicos de educación infantil y personal establecido en el Decreto 149/2009, la contratación de personal de limpieza o cocina para comedor.

Se valorará con un punto por la persona contratada (máximo de **1 punto**).

**1.3)** Atendiendo al fomento de empleo local, se valorará de forma positiva que el personal asistencial de la escuela infantil esté empadronado en la localidad de Casabermeja con una antigüedad mínima de un año.

Se valorará con 0,50 cada persona del equipo con un máximo de **2 puntos**.

**1.4)** Mejoras en las tarifas. Se valorarán las mejoras establecidas en las tarifas destinadas a las familias no bonificadas por la junta de Andalucía y a las familias que sí lo están respecto a la parte no bonificada (modelo proposición económica SOBRE B, Cláusula séptima). **Máximo 1 punto**

Obtendrán 0 puntos aquellas ofertas que no ofrezcan bonificación y se otorgará la máxima puntuación a la oferta que más bonifique, sin sobrepasar el 15% de mejora en cada apartado, valorando las restantes de forma proporcional al importe ofertado. La fórmula económica lineal es la siguiente:

$$PE = \frac{PM \times Bof}{Bmax}$$

Donde:

- PM es la Puntuación máxima



- Bof es la bonificación ofertada
- Bmax es la bonificación máxima

**1.5) Gestión de los siguientes servicios. Máximo 3 puntos.**

- Servicio de Comedor propio o mediante empresa contratada al efecto (no catering) - 0,25 puntos
- Servicio de Ludoteca de 17:00 a 20:00 (para los casos de demanda de menos de 10 familias) - 0,50 puntos
- Horas extras no obligatorias (Aula matinal para los casos de demanda de menos de 10 familias. Hora de 7:30 a 9:00) - 0,25 puntos
- Vacaciones:
  - Agosto (según demanda de las familias): 1 punto
  - Navidad: 0,50 puntos
  - Semana Santa: 0,25 puntos.
  - Semana Blanca: 0,25 puntos.

**1.6) Gestión de personal educativo y de servicios, así como los sistemas de control de los mismos. Máximo 1 punto.**

- Presentación de Organigrama de funcionamiento en periodo normal y en periodo vacacional, control de asistencia y contingencias del personal - 0,5 punto
- Equipo Multidisciplinar - 0,5 puntos

El estudio económico financiero habrá de integrarse en el Proyecto global de explotación de la Escuela Infantil y ludoteca, donde se expresaran los contenidos educativos y asistenciales que garanticen el desarrollo integral del niño/a tomando como referencia los principios que orientan la educación infantil y las correspondientes prescripciones del currículo, regulados por la normativa vigente en cuanto a aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas del primer ciclo de la educación infantil (Decreto 149/2009 de 12 mayo)

**2.- EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO (Máximo 10 puntos)**

Se valorará la acreditación de la experiencia profesional, capacidad de gestión y la formación de los miembros que integran el equipo que atenderá las prestaciones de la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja, computándose en este apartado hasta un máximo de **10 PUNTOS**:

**2.1) Capacidad y experiencia en la gestión del servicio. Máximo 2 puntos**

Se valorará la gestión en Escuelas de Educación Infantil y de Guarderías. Se computará la experiencia en la gestión por haber sido adjudicatario/a de un contrato de gestión de servicio público de guardería o escuela de educación infantil.

Se computará 0,25 puntos por cada año completo debidamente acreditado. Los periodos menores de 1 año se valoraran a 0.021 puntos por mes

**2.2) Experiencia profesional. Máximo 6 puntos**



Experiencia laboral como personal conforme al artículo 16 del *Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil* en Escuelas de Educación infantil, guarderías y centros educativos con alumnos de educación infantil. Se computará a 0,25 puntos por año completo trabajado con un máximo de 2 puntos por persona. Los periodos menores de 1 año se valoraran a 0.021 puntos por mes

Para las personas jurídicas, se valorará la experiencia de los miembros que vayan a trabajar de forma individual con un máximo de 6 puntos como cómputo total de todos los miembros del equipo.

Para el profesional autónomo, se le podrán computar 6 puntos cuando acredite e identifique mediante currículum al personal que va a formar parte de su equipo de trabajo.

### **2.3) Cursos y formación:**

Se valorarán las actividades formativas que estén relacionadas con la prestación del servicio a desarrollar, y con una puntuación máxima de **2 puntos**

La acreditación se efectuará mediante la documentación de la formación alegada con certificación de la misma y que hayan sido impartidos por instituciones de carácter público o por centros autorizados y reconocidos.

Se evaluarán cursos de capacitación profesional especializados en Educación infantil, puericultura, seminarios, jornadas, talleres de creatividad, estimulación temprana.

Se computarán:

- De 20 a 40 horas: 0,10 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,15 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,25 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,45 puntos.
- De 100 horas en adelante: 0,65 puntos.

### **3.- POR TRATARSE DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL EN REGIMEN DE COOPERATIVAS (Máximo 10 puntos)**

Visto el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, obtendrán **10 puntos** aquellos licitadores que se presenten en forma de empresa de economía social en régimen de cooperativa.

#### **CLAUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de Ofertas y Requerimiento de la Documentación.**



La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, procederá a la apertura de los Sobres A y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

El órgano de contratación podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», y se procederá a valorar la oferta económica/técnica más ventajosa según los criterios establecidos en la Cláusula Décima.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación correspondiente a la acreditada mediante declaración responsable en sobre A.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello;
- De disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
- De tener constituidos los seguros indicados en la Cláusula Decimocuarta.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando de conformidad con lo establecido en el art. 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP, se presuma fundadamente que la misma no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación exime al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva al considerarse más ajustado a la realidad del contrato, la suscripción de:

- Seguros obligatorios por Ley.
- Seguro de responsabilidad civil y accidente que cubra los daños a terceros y los riesgos de siniestro o lesiones por praxis profesional sin posibilidad de franquicia.
- Seguro que cubra el valor en tasación municipal de los bienes inmuebles y muebles inventariados objeto del contrato, del que será beneficiario el Ayuntamiento de Casabermeja.

Dichos seguros deberán ser acreditados en el requerimiento establecido en la cláusula anterior.

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato



dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

. Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

.En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

. En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato**

El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato en documento administrativo se deberá efectuar dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato en el plazo señalado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo. En estos supuestos la Administración podrá optar entre adjudicar el contrato al licitador siguiente por orden de calificación de sus ofertas o convocar nueva licitación.

#### **CLAUSULA DECIMOSEXTA. Principio de riesgo y ventura y mantenimiento del equilibrio económico.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

No obstante, la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando se produzcan los supuestos y las medidas establecidos en el artículo 282 del TRLCSP.

#### **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. Modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico.**



Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 mismo texto legal.

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

Así, la normativa de contratación nos permite modificar los contratos del sector público:

1. Siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrán hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

2. Si no se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.



c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

#### **CLAUSULA DECIMOCTAVA. Secuestro de la concesión.**

1.- Si el concesionario pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Corporación podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquel provisionalmente. El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si este, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiere la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

2.- En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

3.- Con ese fin, la Corporación designará un Interventor Técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la empresa.

4.- La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

5.- El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima no podrá exceder de dos años ni de una tercera parte del plazo que restare hasta el fin de la concesión.

6.- La Corporación podrá acordar y el concesionario pedir en cualquier momento el cese del secuestro, y deberá accederse a la solicitud si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.

#### **CLAUSULA DECIMONEVENA. Posición jurídica del concesionario y del Ayuntamiento.**

La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros y a riesgo del concesionario, en los términos que señala el TRLCSP. El Ayuntamiento de Casabermeja es el propietario del inmueble y el titular de la competencia que se cede.

#### **CLAUSULA VIGESIMA. Obligaciones del concesionario.**

Además de las previstas en los artículos 279 y 280 del TRLCSP tendrá las siguientes obligaciones:



- Prestar el servicio con precisión y seguridad e ininterrumpidamente, en la forma prevista en el anteproyecto, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y a la oferta presentada, sometiéndose a las instrucciones que le dicte el Ayuntamiento de acuerdo con sus facultades, incluso en el caso de que circunstancias imprevisibles ocasionaren una alteración sustancial en la economía de la concesión, sin perjuicio de la correspondiente compensación económica, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en caso de gestión directa Municipal. En todo caso deberá ajustarse la prestación del servicio a lo dispuesto en la regulación que en materia de escuelas infantiles establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubieren producido por actos realizados como consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración, en cuyo caso será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.
- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos salvo autorización expresa de la Corporación, debiendo mantener, en todo momento, los citados bienes en buen estado de conservación y funcionamiento. Para ello será obligación del concesionario llevar a cabo las obras de reparación en local, instalaciones y mobiliario que sean necesarias lo que estará sujeto a las autorizaciones pertinentes. No se podrán llevar a cabo modificaciones del local o instalaciones sin autorización previa del Ayuntamiento. Con carácter previo a la ejecución del contrato, junto con la formalización del mismo, se realizará un Inventario del los bienes, instalaciones, mobiliario y enseres y de su estado e igualmente a la finalización de la concesión.
- Ejercer, por sí, la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin cumplimiento de lo establecido en el art. 226 del TRLCSP.
- En los contratos de suministros que el concesionario adjudique como consecuencia de la gestión del servicio público se prohíbe al concesionario que discrimine por razón de la nacionalidad a las Empresas de Estados miembros de la U.E. o Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.
- El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como se exigirá que por el contratista se suscriba una póliza de seguro de responsabilidad civil y accidente que cubra los daños a terceros y los riesgos de siniestro o lesiones por praxis profesional sin posibilidad de franquicia de la que deberá entregarse copia al Ayuntamiento en el momento de la formalización del contrato. Asimismo tendrá suscrito un seguro de accidente que cubra el valor en tasación municipal de los bienes e instalaciones objeto del contrato, del que será beneficiario el Ayuntamiento de Casabermeja. Es causa de resolución del contrato la falta de cobertura durante el plazo de vigencia de este contrato.
- Adjudicar las plazas en los servicios de atención socio-educativa y demás prestados conforme a los requisitos, plazos y trámites establecidos anualmente por la consejería competente en la materia. En todo caso se deberá admitir al goce del servicio a todos los incluidos en las listas de admitidos.
- Disponer en todo caso del personal adecuado para la prestación del servicio cumpliendo respecto del mismo las exigencias establecidas en la legislación laboral y de seguridad social. Este Ayuntamiento no mantendrá ninguna relación laboral ni jurídica respecto al personal contratado durante la vigencia del contrato, os contratos deberán ser de duración determinada haya el término de la concesión y no habrá bajo ningún concepto ni subrogación de trabajadores ni sucesión de empresas por parte del Ayuntamiento.



- De conformidad con el artículo 16 del Decreto 149/2009 de 12 mayo de Educación, la atención educativa directa a los niños de primer ciclo de educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialidad en educación infantil o título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.
- La escuela infantil deberá contar con el personal mínimo que marca la normativa vigente, el número de personas que con titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, deberá ser al menos, igual a las unidades escolares en funcionamiento en el centro más una, actualmente 4 docentes.
- Mantener un trato correcto y educado y mantener las condiciones de limpieza y salud de las instalaciones.
- Correr con todos los gastos derivados de los suministros de electricidad, agua, gas, limpieza etc y la ejecución de obras necesarias para el mantenimiento del edificio previa comunicación y autorización municipal.

#### **CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA. Derechos del concesionario.**

- a) A que el Ayuntamiento ponga a su disposición dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato, los bienes e instalaciones que integran la Escuela Infantil Municipal de Casabermeja, según relación detallada efectuada al efecto, y a su utilización para la prestación del servicio. Dichos bienes, que constan en el inventario, serán adjuntados al contrato de formalización.
- b) A percibir en los plazos que se establezcan en el contrato la parte financiada por la Administración autonómica en relación a las plazas concertadas.
- c) A obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el caso de modificaciones impuestas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus potestades que alteren el citado equilibrio, así como en caso de rescate o supresión del servicio por causa de interés público.

#### **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Gastos a cargo del adjudicatario.**

1. Serán por cuenta del adjudicatario:
  - a) Todos los impuestos, tasas y demás gastos que se deriven del contrato.
  - b) Los de formalización en escritura pública del contrato de adjudicación.
2. Si el adjudicatario no efectúa los importes de todos los gastos del contrato, el Ayuntamiento podrá reintegrarse los mismos con cargo a la compensación con facturas pendientes.

#### **CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. Protección de datos de carácter personal.**

La empresa adjudicataria y su personal estarán obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos de carácter personal estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus



tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

#### **CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. Facultades del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios conforme al artículo 255.2 LCSP. En todo caso ostentará las siguientes potestades:

1.- Ordenar discrecionalmente los servicios concedidos para implantar en el contrato las modificaciones que aconseje el interés público y/o causas imprevistas debidamente justificadas.

2.- Fiscalizar la gestión del concesionario a cuyo efecto podrá inspeccionar las instalaciones y locales relacionados con la gestión de la concesión, para ello podrá nombrar un responsable del contrato.

A este respecto, la Empresa Adjudicataria vendrá obligada a facilitar, cuantas veces se requiera, el acceso a las instalaciones y locales.

3.- Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

4.- Rescatar el Servicio.

5.- Suprimir el Servicio.

#### **CLAUSULA VIGESIMOQUINTA.- Reversión, 283 del TRLCSP**

El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, durante el período de SEIS meses anterior a la finalización del plazo de duración del contrato, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el representante de la Administración, el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado anteriormente, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.



Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

### **CLAUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Extinción del Contrato**

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224, 287 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 288 del TRLCSP.

1.- Extinción del contrato por caducidad o vencimiento de su plazo.

La concesión administrativa se extinguirá una vez transcurrido o vencido su plazo de duración.

El concesionario estará obligado en los negocios jurídicos que concierte con terceras personas a reflejar en los correspondientes títulos, las fechas de vencimiento de la concesión, que determinará también la vida de cada negocio jurídico. La extinción de la concesión por caducidad provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el concesionario.

2.- Extinción anticipada por resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar por las causas que se señalan en este Pliego, por las fijadas en los arts. 223, 285 y 286 del TRLCSP, así como por las siguientes:

a) El Ayuntamiento de Casabermeja se reserva el derecho recatar, suprimir y dejar sin efecto el contrato antes de su vencimiento, si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, o en la adopción de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción. La resolución fundada en esta causa podrá comportar si procediere, el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios que se hayan causado al concesionario, previo expediente contradictorio.

b) Será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por parte del contratista de lo dispuesto en los documentos que revisten carácter contractual, el incumplimiento de los compromisos y criterios de adjudicación ofertados en la propuesta o de las condiciones especiales de ejecución, así como la comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves en el presente pliego. Así mismo será causa de resolución el incumplimiento o vulneración de las disposiciones legales y de las ordenanzas municipales que le sean de aplicación, así como la desobediencia a las órdenes y requerimientos emitidos por el Ayuntamiento en uso de sus potestades y competencias.

c) También procederá la resolución de la concesión, en el caso de que el inmueble utilizado y sus instalaciones no se destinen al uso señalado en este pliego y/o en el contrato, así como en los supuestos de que no se utilicen de forma normal o se utilicen de forma incorrecta o dañosa, o se incumplan total o parcialmente las condiciones a que se sujete la concesión administrativa sobre los mismos.

d) Serán asimismo de aplicación como causas de extinción de la concesión además de las anteriormente señaladas, las previstas en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y en su reglamento en lo que le sea de aplicación.



La resolución anticipada del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste, de conformidad y con los efectos y consecuencias legales previstas en los arts. 224, 225 y 287 y 284 del TRLCSP.

- e) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- f) Las restantes previstas en este pliego de cláusulas administrativas particulares.
- g) Incumplimiento de la normativa de la Junta de Andalucía referente a las Escuelas Infantiles.

### 3.- Efectos de la extinción y/ o resolución del contrato:

En todos los supuestos de extinción del contrato cualquiera que fuera su causa (por expiración de su plazo o por resolución), se producirá la reversión de los bienes de titularidad municipal al Ayuntamiento, lo que deberá efectuarse en perfecto estado de conservación y en condiciones normales de uso y libres de cualquier carga o gravamen, para lo cual el concesionario deberá abandonar y dejar libre y a disposición del Ayuntamiento el inmueble ocupado y sus instalaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. En caso contrario el Ayuntamiento podrá ejercitar la potestad de recuperación de los mismos conforme al procedimiento establecido en la LBELA, repercutiendo sobre el concesionario los gastos del desalojo y desmantelamiento de las instalaciones y los que procedan por reposición o reparación de los bienes que el Ayuntamiento deba efectuar por cuenta del mismo.

El mobiliario, enseres, herramientas, útiles y todos aquellos elementos que hayan sido aportados por el concesionario para la prestación del servicio, y que puedan separarse de la instalación principal y de los elementos fijos sin detrimento de los mismos, en ningún caso revertirán al Ayuntamiento, conservando el adjudicatario la propiedad sobre los mismos.

El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por reversión en los supuestos de extinción por causa o motivos imputables a la culpa del concesionario o por cumplimiento o vencimiento del plazo de la concesión.

La extinción del contrato por caducidad o vencimiento de su plazo provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el concesionario.

La extinción de los contratos vinculados a la concesión y a su explotación, podrá acordarse por la Administración en todos los supuestos de extinción anticipada del contrato, con abono de las indemnizaciones que legalmente procedan, que en todo caso corresponderá sufragar al contratista cuando la resolución se produzca por causas imputables al mismo.

### **CLAUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.**

De acuerdo con lo establecido en el presente pliego este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Las resoluciones que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán



inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa. Contra éstas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución.

## **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA Incumplimiento y Penalidades**

Se establece el régimen sancionador siguiente:

### **FALTAS LEVES:**

- Falta de limpieza de las instalaciones.
- No atender los requerimientos emanados del personal municipal que ejerza, en cada caso, las funciones de inspección y control de la actividad.
- Retraso injustificado de las liquidaciones mensuales.
- El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones impuestas por el presente pliego que no estén calificadas como graves o muy graves, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico, así como aquellas actuaciones que afecten de forma leve a la imagen del servicio

### **FALTAS GRAVES:**

- La comisión, por tercera vez, de una falta leve.
- Percepción o exigencias de tarifas no aprobadas.
- Incumplimiento de la legislación laboral.
- Falta de mantenimiento de las instalaciones.
- Infidelidad en la custodia de documentos e información de la Administración.
- Incumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.
- La falta de colaboración del adjudicatario para una correcta fiscalización de su gestión por los servicios económicos municipales, así como la resistencia a la entrega de la documentación justificativa de los ingresos, entendiéndose como tal retraso en más de 30 días en la entrega de dicha documentación desde su requerimiento.
- Efectuar autoliquidaciones anuales por importe inferior al correspondiente a los servicios efectivamente prestados.
- Ejecución de obras sin previa autorización municipal.
- Verter residuos a la vía pública.
- Infracción en materia sanitaria o salud pública.
- La producción de una grave alteración del orden público o a consecuencia del mal funcionamiento del servicio.

### **FALTAS MUY GRAVES:**

- La comisión, por segunda vez, de una falta grave.
- Falta reiterada de conservación de la instalación.
- No tener al corriente de pago los recibos de la póliza de seguros.
- Destinar las instalaciones objeto de concesión a usos distintos a los contemplados en el presente pliego.
- Las ofensas verbales o físicas y el trato vejatorio al usuario del servicio.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales de la concesión.
- Las faltas leves se sancionarán con una penalización de hasta 300,00 euros; las faltas graves con una penalización comprendida entre 300,01 y 1.500,00 euros, y las faltas muy graves con una penalización comprendida entre 1.500,01 a 3.000,00 euros y la posible resolución de contrato.
- El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto por el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato.**



Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Casabermeja, a 13 de junio de 2016

El Alcalde



## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE CASABERMEJA, MÁLAGA.

### 1.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

La Escuela Infantil Municipal sita en C/ Nueva 42 Casabermeja, Málaga, es una Escuela Infantil de titularidad municipal, que atiende el primer ciclo de la educación infantil, cuya gestión se realizará de forma indirecta mediante concesión.

En el centro se prestará un servicio integral de carácter social y educativo a niños y niñas menores de 3 años, que atenderá todas las facetas del aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje y descubrimiento del entorno inmediato.

Asimismo, el centro atenderá con esmerado cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra cosa.

Este centro tiene una capacidad **máxima de 41 puestos** escolares para niños y niñas de 0, 1, 2 y 3 años de edad. La ratio máxima para cada curso es de 8 plazas para 0 años, 13 plazas para 1-2 años y 20 plazas para 2-3 años. Excepcionalmente, la Delegación Territorial de Educación podrá autorizar la creación de unidades mixtas (alumnos/as de diferentes edades) para responder a la demanda. La Administración podrá variar el número de unidades y los servicios prestados por el centro, respetando siempre la existencia, como mínimo de una unidad de cada nivel.

La oferta actual para esta escuela es la que se señala a continuación de acuerdo con el Convenio de 1 de septiembre de 2.014 y su adenda correspondiente de 15 de Diciembre de 2.014.

CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA	CAPACIDAD OFERTADA CURSO 2015-2016
1 unidad de 0-1 años con 8 puestos escolares	1 unidad de 0-1 años con 8 puestos escolares
1 unidad de 1 año -2 años con 13 puestos escolares	1 unidades de 1 -2 año con 13 puestos escolares
1 unidades de 2-3 años con 20 puestos escolares cada	1 unidades de 2 -3 años con 20 puestos escolares cada
Total 41 plazas	Total 41 plazas



## **2.- TITULACION DEL PERSONAL.**

1. Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.
2. Las titulaciones del personal de los centros educativos a los que se refiere el apartado anterior podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
3. En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno.

Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente. Por tanto, el personal necesario para la puesta en marcha del centro deberá ser de 6 personas, al menos uno de ellos/as deberá ser Maestro/a de Infantil.

El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere el artículo 16 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

El concesionario sustituirá, a su cargo, al personal de plantilla por otro personal que disponga de la misma cualificación profesional, en caso de baja médica por enfermedad, vacaciones, permisos o cualquier otra circunstancia que pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Casabermeja y asimismo comunicará la reincorporación de la persona sustituida.

## **3.- SERVICIOS A PRESTAR**

El concesionario deberá cubrir la gestión de la Escuela Infantil Municipal prestando los siguientes servicios.

### **3.1.- Servicios de Atención Socioeducativa.**

Entendiéndose por tal, al conjunto de actividades de atención al alumno que entre las 07:30 y las 17:00 horas se realiza en la Escuela Infantil.

El periodo comprendido entre las 07:30 horas y las 09:00 horas será considerado como aula matinal. El centro establecerá las medidas de vigilancia, control, atención educativa que precisen los niños y las niñas en función de su edad y desarrollo madurativo. La ratio máxima de niños/as en el aula matinal no podrá exceder de 15 por grupo.



El periodo comprendido entre las 09:00 y las 17h será el que, preferentemente se utilice para la realización de actividades comunes en el desarrollo del currículo de educación infantil, recogido en el Decreto 428/2008 de 29 de Julio.

La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña en este centro por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección del centro, que autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

### **3.2.- Servicio de comedor escolar.**

La escuela infantil ofrecerá el servicio de comedor escolar para su alumnado. El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña.

Este servicio se podrá prestar mediante la elaboración de la comida en las instalaciones del Centro por el propio personal o por empresas acreditadas para este tipo de atención (no catering).

El personal encargado del servicio de comedor y dispensación de alimentos deberá tener el correspondiente certificado de manipulador de alimentos en vigor y de las pertinentes actualizaciones.

La elaboración de los menús tendrá la consideración como norma fundamental la distribución energética de la dieta sea la adecuada a las características propias de las edades de los niños y niñas, crecimiento, desarrollo, etc, cuidando que estos sean variados y suficientes, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias, evitando la mala adquisición de hábitos alimentarios.

Los menús deberá ser firmados por un medico dietista. La empresa adjudicaría del servicio deberá elaborar un calendario con lo menús correspondientes a cada quincena y exponerlo en el tablón de anuncios de la escuela.

Se ofrecerán menús alternativos para aquellos usuarios que lo precisen por prescripción médica, (celiacos, intolerancia a la lactosa, alergias, etc).

La empresa adjudicaría debe cumplir la normativa higiénico sanitaria vigente.

### **3.3.- Servicio de Taller de Juego, ludoteca**

La escuela infantil ofrecerá, a partir de las 17 horas y como servicio complementario, el servicio de taller de juego en el que se desarrollarán actividades pedagógicas de



entretenimiento y juego para los niños y niñas atendidos en los mismos, de acuerdo con su desarrollo madurativo. Las plazas vacantes podrán ser ofertadas a otros niños y niñas que no estén matriculados en el centro.

El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de 10 niños/as.

### **3.4.- Servicio de Limpieza**

La limpieza se deberá realizar diariamente en la totalidad de las instalaciones, interiores y exteriores, incluyendo todos los elementos del inmueble y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren, intensificando la limpieza en las zonas de comedor, aseos, aulas, cunas, utilizando productos autorizados legalmente, debiendo permanecer fuera del alcance de los niños en armarios o dependencias disponibles para su almacenamiento bajo llave junto con los utensilios necesarios.

Corresponde al concesionario la reposición, reparación o sustitución de las instalaciones o elementos deteriorados, de infraestructura o equipamiento. El Ayuntamiento, previo aviso, realizará las inspecciones que estime oportunas para comprobar el estado y mantenimiento de las instalaciones.

### **4.- Horario y Calendario**

La Escuela infantil ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes viernes, todos los días no festivos del año (domingos, fiestas de la comunidad autónoma y fiestas locales). El servicio de ludoteca al menos se establecerá en los periodos festivos (navidad, semana blanca y los meses de verano julio y agosto)

El horario de apertura de la escuela será de 7:30 a 20 horas, ininterrumpidamente, en caso de que se ponga en marcha el Servicio de Taller de juego (ludoteca) de 17 a 20 horas si hubiera una demanda de al menos 10 niños/as. En caso contrario el centro abrirá de 7:30 a 17 horas.

A efectos de aplicación de lo previsto en el artículo 29 del Decreto 149/2009, los días 24 y 31 de Diciembre, así como el 5 de Enero, podrán ser considerados días no laborables siempre que se acuerde con el Consejo Escolar.

Igualmente conforme al acuerdo de 20 de diciembre de 2.012 y la Adenda a la Instrucción 6/2012, el día de la comunidad educativa, será festivo en estos centros.

### **5.- Criterios de admisión al Centro.**

Los criterios de admisión al centro serán los establecidos en el Decreto 149/2009 por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, la Orden de 8 de Marzo de 2.011 por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las Escuelas Infantiles y Centros de Educación Infantil de Convenio así como las Instrucciones elaboradas al respecto con la Consejería competente.

### **6.- Organización y Funcionamiento del Servicio.**

En todo caso la organización y funcionamiento de la Escuela Infantil debe cumplir con



lo previsto en la normativa en vigor sobre la materia (la cual aparece relacionada en el anteproyecto de explotación) así como lo previsto en este pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **7.- Condiciones Técnicas.**

El centro deberá disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y de evacuación en caso de emergencias y demás necesarios. Así como servicio de desratización, desinfección y desinfectación con la periodicidad que indiquen los servicios sanitarios o que la normativa requiera.

En Casabermeja, a 13 de junio de 2016.

EL ALCALDE